**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**Para modificar la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, sobre el Consejo Consultivo del Presupuesto y Ejercicio del Gasto del Gobierno del Estado de Yucatán**

**Artículo único. Se reforman:** los artículos 79 y 84; y **se adicionan:** la fracción VII al artículo 2, recorriéndose en su numeración de la fracción VII a la fracción LXV, para pasar a ser las fracciones VIII a la LXVI; un capítulo IV, denominado “Consejo Consultivo del Presupuesto y Ejercicio del Gasto del Gobierno del Estado de Yucatán”, al título segundo, que contiene los artículos 61 Ter, 61 Quater, 61 Quinquies, 61 Sexies y 61 Septies; y los artículos 61 Ter, 61 Quater, 61 Quinquies, 61 Sexies y 61 Septies, todos de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 2.-** …

**I.-** a la **VI.-** …

**VII.-** Consejo: el Consejo Consultivo del Presupuesto y Ejercicio del Gasto del Gobierno del Estado de Yucatán;

**VIII.-** a la **LXVI.-** …

**CAPÍTULO IV  
Consejo Consultivo del Presupuesto y Ejercicio del Gasto del Gobierno del Estado de Yucatán**

**Artículo 61 Ter.-** El Consejo Consultivo del Presupuesto y Ejercicio del Gasto del Gobierno del Estado de Yucatán tendrá por objeto, ser un medio para acercar las propuestas ciudadanas respecto al proyecto de presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Yucatán y a su ejecución.

**Artículo 61 Quater.-** El Consejo para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

**I.-** Velar por la correcta aplicación del marco legal que establezca las bases para la elaboración del proyecto de presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Yucatán;

**II.-** Realizar recomendaciones respecto al proyecto de presupuesto de egresos del ejercicio fiscal que corresponda;

**III.-** Conocer, analizar y emitir opiniones respecto del ejercicio del presupuesto de egresos del año que corresponda;

**IV.-** Conocer y emitir opinión sobre el ejercicio de los ingresos del estado, así como sobre los proyectos de endeudamiento que elabore el Poder Ejecutivo del estado, y su destino;

**V.-** Conocer y emitir opinión sobre los informes relacionados con la cuenta pública que sean sometidos a su consideración;

**VI.-** Presentar las recomendaciones que en las materias relacionadas con su objeto resulten procedentes;

**VII.-** Aprobar su programa anual de trabajo y su calendario de sesiones;

**VIII.-** Aprobar su reglamento interno y demás normativa que requiera para el cumplimiento de su objeto, y las modificaciones que estime conducentes, y

**IX.-** Las demás que establezcan su reglamento interno y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

**Artículo 61 Quinquies.-** El Consejo estará integrado por:

**I.-** El Titular del Poder Ejecutivo, quién será el presidente;

**II.-** El Secretario de Administración y Finanzas, quien será Secretario Ejecutivo;

**III.-** El Secretario General de Gobierno;

**IV.-** El Consejero Jurídico;

**V.-** El Secretario de la Contraloría General;

**VI.-** El Titular de la Coordinación General de Asesores;

**VII.-** El Director General de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán;

**VIII.-** El Secretario Técnico de Planeación y Evaluación, quien será Secretario Técnico;

**IX.-** Un representante de cada uno de los siguientes organismos:

**a)** La Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Mérida;

**b)** La Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, Delegación Yucatán;

**c)** La Confederación Patronal de la República Mexicana, Centro Empresarial de Mérida;

**d)** El Colegio de Contadores de Yucatán, A. C, y

**e)** El Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas, A. C. Grupo Yucatán.

**X.-** Dos representantes de instituciones de educación superior que impartan asignaturas relacionadas con el objeto del Consejo;

**XI.-** Dos representantes de organizaciones de la sociedad civil, y

**XII.-** Los demás representantes de organizaciones o instituciones, o bien, ciudadanos que designe el Consejo, a propuesta del presidente.

Los integrantes a que se refieren las fracciones IX, X, XI y XII de este artículo participarán en el Consejo previa aceptación de la invitación que les realice el presidente, y durarán en su cargo el tiempo que determine el reglamento interno del Consejo.

Los cargos de los integrantes del consejo son de carácter honorífico, por lo tanto, quienes los ocupen no devengarán retribución alguna por su desempeño.

El presidente podrá invitar a participar en las sesiones del Consejo a los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno, poderes del estado y organismos constitucionales autónomos; a los representantes de instituciones académicas u organizaciones de la sociedad civil; o a las personas que tengan conocimiento o prestigio en la materia objeto del Consejo y que puedan aportar opiniones valiosas y ser de utilidad para este.

Los invitados participarán en las sesiones únicamente con derecho a voz.

**Artículo 61 Sexies.-** El Consejo sesionará de manera ordinaria o extraordinaria. Serán sesiones ordinarias las que deriven del cumplimiento del programa anual de actividades del Consejo y extraordinarias las que deriven de asuntos que por su urgencia requieran de una reunión adicional a las señaladas con anterioridad. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando el presidente lo estime pertinente o lo solicite la mayoría de los integrantes.

**Artículo 61 Septies.-** El reglamento interno del Consejo establecerá las disposiciones específicas que regulen su organización y funcionamiento, así como las facultades y obligaciones de sus integrantes.

**Artículo 79.-** Las Dependencias y Entidades remitirán a la Secretaría, dentro de los primeros diez días de cada mes, un informe mensual sobre los recursos fiscales, crediticios y provenientes de transferencias federales, que se encuentren comprometidos al cierre del mes inmediato anterior. En el caso de que éstos no se encuentren debidamente formalizados, la Secretaría podrá reasignar los recursos que no se encuentren comprometidos.

Las Dependencias y Entidades tendrán como fecha límite para establecer compromisos con cargo al presupuesto de egresos hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, siempre que cuenten con el presupuesto disponible y se apeguen a la normativa aplicable para tal efecto.

Las fechas de cierre de compromisos que se financien con recursos adicionales al presupuesto originalmente autorizado provenientes de transferencias federales y convenios no considerados de origen en la Ley de Ingresos, así como los recursos fiscales que sirvan como contra parte para su ejecución, se sujetarán a lo dispuesto en los ordenamientos que rijan su transferencia y operación.

La Secretaría comunicará las fechas de los trámites presupuestales para el cierre del ejercicio.

**Artículo 84.-** La Secretaría, a solicitud de las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos, podrá autorizar los trámites presupuestales necesarios para el cierre del ejercicio, con el fin de registrar los resultados de la aplicación del gasto público y las metas alcanzadas al 31 de diciembre. Para ello, procurará el aprovechamiento total de los recursos autorizados en el presupuesto, incluyendo las transferencias federales, siempre que cumplan con los destinos que por disposición legal o administrativa se determinen. Procederá de la misma manera en relación con los recursos provenientes de créditos que se encuentren disponibles.

Las Dependencias y Entidades tendrán como fecha límite para establecer compromisos con cargo al presupuesto de egresos hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente.

La fecha límite para los compromisos con cargo a recursos federales transferidos mediante convenios específicos, se sujetará a lo dispuesto en cada convenio, lineamiento o reglas de operación.

**Artículos transitorios**

**Primero. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Segundo. Obligación normativa**

El Poder Ejecutivo del estado, en un plazo máximo de ciento ochenta días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de este decreto, deberá expedir o modificar las disposiciones que fuesen necesarias para armonizar el marco jurídico estatal con las disposiciones contenidas en este decreto.

**Tercero. Continuidad del Consejo**

A la entrada en vigor de este decreto, continuará en funciones el Consejo Consultivo del Presupuesto y Ejercicio del Gasto del Gobierno del Estado de Yucatán, de acuerdo con el calendario de sesiones y el programa anual de actividades respectivo.

**Cuarto. Continuidad del reglamento interno**

A la entrada en vigor de este decreto, continuará en vigor el Reglamento Interno del Consejo Consultivo del Presupuesto y Ejercicio del Gasto del Gobierno del Estado de Yucatán. Si fuese necesario ajustarlo a las disposiciones de este decreto el Consejo Consultivo de Presupuesto analizará la actualización de su reglamento interno en la primera sesión inmediata siguiente a la entrada en vigor de esta Ley.

**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**PRESIDENTA**

**DIP. INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ.**

|  |  |
| --- | --- |
| **SECRETARIO**  **DIP. RAÚL ANTONIO ROMERO**  **CHEL.** | **SECRETARIO**  **DIP. RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA TORRES.** |